

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porté.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 348.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

El Señor Brigadier primer Gefe del tercio, con fecha 6 del que rige me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en 2 del actual, me dice lo que copio.—Por Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado, se ha dignado S. M. aprobar un nuevo Reglamento para el servicio del cuerpo, en la forma que se publicó en la Gaceta del dia 23 de dicho mes, y se inserta en el Guia del Guardia civil en 1.º del actual del que se acompaña un ejemplar; en su consecuencia providenciará V. S. que los individuos del cuerpo de su mando se ciñan á él en lo sucesivo para el desempeño de su servicio, al espíritu y letra del citado Reglamento.—Como V. S. observará se ha dejado de dar publicidad en la Gaceta, y por consiguiente en el Guia el formulario á que se refiere el art. 18 del que se incluye la adjunta copia, á fin de que por medio de los Boletines oficiales de las provincias pueda llegar á conocimiento de las autoridades judiciales para que se arreglen á él en sus reclamaciones de fuerza para que les dé auxilio en cualquiera asunto del servicio.—Lo que traslado á V. para su conocimiento con inclusion de copia del formulario que se cita en el anterior inserto, pasando V. otra igual en un todo á esta al Señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la misma para que de este modo llegue á noticia de todas las autoridades judiciales como indica S. E.

Lo que transcribo á V. S. para los efectos prevenidos en el anterior escrito, con inclusion de la citada copia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con la copia á que se refiere la precedente comunicacion pa-

ra los efectos que en la misma se espresan. Palencia 14 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

FORMULARIO NUMERO 1.º

Necesitando el auxilio de fuerza de la Guardia civil para un asunto que interesa á la buena administracion de justicia, he de merecer á V. se sirva dar la orden conveniente para que se facilite tal número de Guardias que necesito para el desempeño de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años.

FECHA Y FIRMA.

Sr. Gefe de tal tercio de la Guardia civil ó Comandante de la Guardia civil de tal provincia, línea ó puesto.

Núm. 349.

D. Lucas Garrido, empresario del Boletin oficial de esta provincia en el presente año, ha acudido á mi autoridad esponiendo que sin embargo de lo prevenido en circular de este Gobierno de 6 de Julio último, para que los Alcaldes de los pueblos remitieran á la redaccion de dicho Periódico, el importe del tercer trimestre de la suscripcion del mismo, no lo han verificado los que se espresan en la relacion que á continuacion se inserta: en su consecuencia he acordado prevenir á los Ayuntamientos por esta circular, que si en el término de diez dias no entregan al referido empresario el importe del 3.º y 4.º trimestre de la suscripcion del indicado Periódico, pasarán comisionados de apremio á costa de los Alcaldes, con orden de que no salgan de los pueblos ínterin no les presenten documento justificativo que acredite haber satisfecho sus descubiertos. Palencia 14 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto al pago del tercer trimestre del Boletin oficial.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Ampudia.  
Autilla del Pino.

Amayuelas de Arriba.  
Amusco.

Abastas.  
 Abarca.  
 Alba de Cerrato.  
 Añosa.  
 Antigüedad.  
 Autillo de Campos.  
 Baños de Cerrato.  
 Baquerin de Campos.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Baltanás.  
 Cevico de la Torre.  
 Cisneros.  
 Cuvillas de Cerrato.  
 Castrillo de Onielo.  
 Castrillo de D. Juan.  
 Castromocho.  
 Espinosa de Cerrato.  
 Fuentes de Valdepero.  
 Guaza.  
 Grijota.  
 Husillos.  
 Monzon.  
 Marcilla.  
 Mazuecos.  
 Manquillos.  
 Ontoria de Cerrato.  
 Ornillos de Cerrato.  
 Palacios del Alcor.  
 Poblacion de Cerrato.  
 Poblacion de Campos.  
 Paredes de Nava.

Pozuelos del Rey.  
 Pedraza de Campos.  
 Rivas.  
 Reinoso.  
 Requena de Campos.  
 S. Cebrian de Campos.  
 Sta. Cecilia del Alcor.  
 S. Roman de la Cuba.  
 Soto de Cerrato.  
 Tariego.  
 Torremormojon.  
 Valbuena de Rio-pisuerga.  
 Valdeolmillos.  
 Valdespina.  
 Villalaco.  
 Villamediana.  
 Villodre.  
 Villoldo.  
 Villaviudas.  
 Valle de Cerrato.  
 Valdecañas.  
 Villelga.  
 Villatoquite.  
 Villateon.  
 Villacidalder.  
 Valoria del Alcor.  
 Villalobon.  
 Villamartin.  
 Villamuriel de Cerrato.  
 Dueñas.

Roscales.  
 Redondo.  
 Salinas de Rio-pisuerga.  
 Santibañez de Resoba.  
 Triollo.

Vergaño.  
 Verzosilla.  
 Villanueva de Henares.  
 Villarén.

PAQUETE DE SAHAGUN.

Poblacion de Arroyo. Terradillos.

PAQUETE DE PALENZUELA.

Cobos de Cerrato. Tabanera de Cerrato.  
 Palenzuela. Villahan de Palenzuela.  
 Quintana del Puente.

PAQUETE DE OSORNO.

Lantadilla. Villadiezma.  
 Osornillo.

PAQUETE DE RIOSECO.

Boada de Campos. Villerías.  
 Capillas. Villarramiel.  
 Meneses. Velmonte de Campos.

PAQUETE DE HERRERA DE RIO-PISUERGA.

Collazos de Boedo. S. Cristóbal de Boedo.  
 Dehesa de Romanos. Sta. Cruz de Boedo.  
 Espinosa Villagonzalo. Sotobañado.  
 Micieces de Ojeda. S. Llorente de la Vega.  
 Olea. Villavermudo.  
 Olmos de Rio-pisuerga. Váscos de Ojeda.  
 Prádanos de Ojeda. Ventosa de Rio-pisuerga.  
 Santibañez de Ecla. Villameriel.

PAQUETE DE CARRION.

Núm. 35o.

Alba de los Cardaños.  
 Arenillas de S. Pelayo.  
 Ayuela.  
 Bustillo del Páramo.  
 Barcena de Campos.  
 Calzada de Molinos.  
 Calzadilla de la Cueva.  
 Cardenosa.  
 Camporreondo.  
 Cervatos de la Cueva.  
 Castrillo de Villavega.  
 Congosto.  
 Fresno del Rio.  
 Gozon.  
 Guardo.  
 Itero Seco.  
 Lomas.  
 La Puebla de Valdavia.  
 La Serna.  
 Mantinos.  
 Membrillar.  
 Nogal de las Huertas.  
 Otero de Guardo.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Poza de la Vega.  
 Quintanilla de Onsoña.  
 Revenga.

Riveros de la Cueva.  
 Robladillo.  
 S. Mamés de Campos.  
 S. Terbás de la Vega.  
 Saldaña.  
 Torre de los Molinos.  
 Tabanera de Valdavia.  
 Villaherreros.  
 Villamorco.  
 Villalcazar de Sirga.  
 Villamuera de la Cueva.  
 Villarmentero.  
 Villasabariego.  
 Villaturde.  
 Villovieco.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Valderrábano.  
 Velilla de Guardo.  
 Villafrael.  
 Villalva de Guardo.  
 Villaluenga y Gabiños.  
 Villamoronta.  
 Villanuño.  
 Villarrabé.  
 Villasarracino.  
 Villosilla.  
 Villota del Duque.

PAQUETE DE AGUILAR DE CAMPOO.

Barrio de S. Pedro.  
 Becerril del Carpio.  
 Brañosera.  
 Castrejon.  
 Celada de Robledo.  
 Dehesa de Montejo,

Herreruela.  
 Lomilla.  
 Lores.  
 Matamorisca.  
 Nestar.  
 Quintanaluengos.

Amayuelas de Abajo.  
 Amayuelas de Arriba.  
 Amusco.  
 Antigüedad.  
 Alba de los Cardaños.  
 Autillo de Campos.

Boadilla del Camino.  
 Bustillo del Páramo.  
 Barrio de S. Pedro.  
 Becerril del Carpio.  
 Baquerin de Campos.  
 Belmonte de Campos.

D. Simon Gutierrez Sauri, vecino de esta ciudad y rematante de la impresion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial é industrial correspondiente al presente año, ha acudido á mi autoridad esponiendo, que á pesar de lo prevenido por este Gobierno á los Alcaldes de los pueblos en circulares de 23 de Abril y 31 de Mayo últimos, para que satisficieran en la redaccion de dicho periódico el primer trimestre de la suscripcion del mismo, aun se hallan en descubierto los que comprende la relacion que á continuacion se inserta con mas ciento cuarenta y nueve Ayuntamientos que solo han pagado el primer trimestre debiendo por consecuencia el segundo vencido. En su virtud prevengo á los Alcaldes que en el término de diez dias, entreguen en poder del referido rematante el importe de los dos trimestres vencidos; pues en otro caso pasará á costa de los mismos Alcaldes, comisionados de apremio que no saldrán de los pueblos sin que les presenten el documento justificativo que acredite haber satisfecho sus descubiertos, exigiéndoles al propio tiempo en papel del sello del Estado la multa de cien reales, con que desde ahora quedan conminados. Palencia 14 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

*Nota de los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el primer trimestre de la impresion de los repartimientos de inmuebles y subsidio correspondientes al presente año.*

Boadilla de Rioseco.  
 Baños de Cerrato.  
 Bascos de Ojeda.  
 Castrillo de Onielo.  
 Calzadilla de la Cueva.  
 Carrion.  
 Camporredondo.  
 Cardenosa.  
 Cisneros.  
 Castrillo de Villavega.  
 Espinosa de Villagonzalo.  
 Gama.  
 Guaza.  
 Grijota.  
 Husillos.  
 Lantadilla.  
 Lomas.  
 Lomilla.  
 La Puebla de Valdavia.  
 Matamorisca.  
 Manquillos.  
 Moslares.  
 Nogal de las Huertas.  
 Osornillo.  
 Otero de Guardo.  
 Olmos de Riopisuerga.  
 Pozo de Urama.  
 Pedraza de Campos.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Poza de la Vega.  
 Rebenga.  
 Riberos de la Cueva.  
 Revilla de Campos.  
 Revilla de Collazos.  
 S. Cebrían de Campos.

Santoyo.  
 Soto de Cerrato.  
 S. Llorente de la Vega.  
 Santa María de Nava.  
 S. Roman de la Cuba.  
 Santa Cecilia del Alcor.  
 Saldaña.  
 Torre de los Molinos.  
 Triollo.  
 Tabanera de Valdavia.  
 Valdeolmitos.  
 Villagimena.  
 Villalaco.  
 Villamediana.  
 Valdecañas.  
 Villaconancio.  
 Villaherreros.  
 Villalcazar de Sirga.  
 Villamueva de la Cueva.  
 Villoldo.  
 Villanueva de Henares.  
 Villavermudo.  
 Villacidaler.  
 Villalcon.  
 Villalumbroso.  
 Villarramiel.  
 Villamuriel de Cerrato.  
 Villaumbrales.  
 Valderrábano.  
 Velilla de Guardo.  
 Villaluenga y Gaviños.  
 Villameriel.  
 Villamoronta.  
 Villasarracino.

*Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas  
 del Estado de la provincia de Palencia.*

*Por la Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 3 del actual, se dice á esta Administración lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 28 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor. —Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las Encomiendas de la orden de S. Juan de Jerusalen fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, ha sido objeto de la solicitud del Gobierno estimulando el interés de los compradores é impulsar la completa enagenación de todos ellos.—Al efecto se espidió por este Ministerio la Real orden de 7 de Marzo del año anterior, consignando en ella condiciones beneficiosas tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto que para esta se extendiese á todos los bienes de dicha procedencia.

—Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de cuarenta y cuatro millones de reales de capital, y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los veinte y cuatro millones que aun restan por vender; si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interés ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares hubieran estado en igual proporcion que los vendidos.

—Pero como era natural, los bienes que mas inmediatamente respondian á la conveniencia individual, aquellos cuyas utilidades estaban al nivel del desenvolvo de su coste, y los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados, y cuya enagenacion, se verificó, con mas empeño y conveniencia de la Hacienda.—Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interés al capital en ellos invertido, los censos de cortísimos é insignificantes rendimientos, que forman una no pequeña parte de ellos, y por último, la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiese la marcha de los primeros. No puede proceder de otra causa la paralización de su venta, porque estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun así han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta; lo que prueba que aun rebajada la tercera parte del precio que tienen, el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion.—Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como tambien la de rectificar la tasacion primitiva, sino ha de continuar paralizada la venta del resto de dichos bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa, despues de dilatoria, seria ademas costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la Hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se trata.—Considerando que acaso su respectivo importe en especial el de los censos no alcanzaria á cubrir los gastos de retasa. Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economia por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar:

1.ª Que los bienes de la procedencia de las Encomiendas de la Orden de S. Juan que restan por vender se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados.

2.ª Que no se admita ninguna proposicion que no cubra el precio determinado en la regla anterior.

3.ª La redencion y venta de los censos se hará por la base de la capitalizacion de 33 1/3 al millar.

4.ª Que quede autorizada la redencion de los censos por solo el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales.

5.ª Que los que en dicho plazo no hubieren intentado realizar el pago del capital, se entiende que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda en plena libertad de enagenarlos.

6.ª Que en la venta de los censos se admitiran las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalizacion.

7.ª Que el pago de los bienes y censos podrá hacerse en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, que se admitiran por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico al precio que tuvieren el dia del remate.

8.ª Que los bienes y censos cuya renta no esceda de cien rs. vn. anuales, despues de hecha la rebaja de que tratan las reglas 1.ª y 6.ª podran pagarse en metálico con la rebaja de un 50 por 100.

9.ª Que á los compradores de bienes de que habla la regla anterior no se les obligue á otorgar Escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se espida á su favor, en la cual deberá constar esta circunstancia.

10.<sup>a</sup> Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia de lo prevenido en la presente Real orden, podrán negociarse los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de Marzo del año último.

11.<sup>a</sup> Que el plazo que se les señala para la negociacion, es el de un mes á contar desde el dia en que otorguen las obligaciones.

12.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo señalado en la regla anterior sin haber intentado la negociacion se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el Gobierno dispondrá lo conveniente para negociarlas con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real orden de 22 de Octubre del año último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes, para que sin la menor dilacion se anuncien en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias.—Y la Direccion lo traslada á V. S. encargándole disponga se ejecuten cuanto en esta Real orden se previene para la mas pronta redencion y venta de los censos y bienes de dicha procedencia, dando á la misma la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos los censualistas y participando á esta direccion el dia en que se publique en el Boletin oficial la citada Real resolucion, y desde cuya fecha ha de empezar á contarse el plazo de los dos meses que se conceden para la redencion de censos.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que se previenen por la Direccion, teniendo entendido los censualistas á que se refiere, que transcurridos que sean los dos meses que se conceden para la redencion, se sacarán en venta por la Hacienda, aquellos que no se soliciten por los interesados. Palencia 9 de Setiembre de 1852.—Pedro Alvarez.*

#### *Juzgado de primera instancia de Ledesma.*

*D. Tomás Hernandez, Alcalde constitucional y Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del Señor Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma.*

Hago saber: que en este Juzgado se hallan ocupadas dos caballerías mulares y una caballar de las señas que al final se espresan: que fueron recogidas el diez y seis de Agosto último, por los Guardias civiles de este destacamento con las personas de Pedro Carretero y su muger, Gregorio Alonso y Gregoria de la Iglesia, que en principios de dicho mes y el de Julio, caminaban segun los pasaportes por tierra de las Provincias de Avila y Segovia. Y apareciendo sospechosos fundadas de la procedencia ilegítima de dichas caballerías, se hace notorio por medio de este anuncio para que las personas que se crean sus verdaderos dueños se presenten á reclamarlas, pues justificada competentemente la propiedad, les serán entregados previo el pago de los gastos que hayan ocasionado en el depósito. Ledesma

seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Tomás Hernandez.—Por su mandado, Miguel Fuentes Arroyo.

#### *Señas de las caballerías.*

Una jaca de pelo negro, edad entrada en cinco años, de seis cuartas escasas, con una estrella en la frente, lunar entre los ollares, y bebe en blanco con el superior entero, lunares tambien blancos en los costillares, y un lunar en el talon interno del pié derecho, sin hierro.

Un macho de pelo negro, alzada de seis cuartas y media, lunares blancos en los costillares, rozado de la collera, capon, cerrado.

Y el otro de pelo negro, tambien de cuatro años, capon, alzada seis cuartas y media.

#### *Administracion de Cruzada de la Diócesis de Palencia.*

En fin de Agosto último han vencido las obligaciones de los pueblos de este Obispado y actual predicacion, y como ninguno haya satisfecho el importe de las Bulas de Cruzada y Sumarios del Indulto espendidos hasta el dia, me es forzoso recordar su pago y advertir á los Sres. Alcaldes y Colectores, que es indispensable lo realicen en todo lo que resta del presente mes en esta Administracion; pues de no hacerlo así, me verá á mi pesar, en la necesidad de pedir la espedicion de apremios contra los que no cumplan aquel deber de justicia. Palencia 14 de Setiembre de 1852.—El Administrador, Faustino Albertos Hidalgo.

#### **ANUNCIO.**

#### *Comision superior de instruccion primaria de Palencia.*

La escuela de Hérmedes se halla vacante por renuncia del que la obtenia, su dotacion son ochocientos reales pagados de los fondos municipales, sesenta id. de unas tierras agregadas á la escuela, y cuarenta y ocho fanegas de trigo morcajo, que pagarán de retribucion entre los niños que no sean pobres.

La de Soto de Cerrato lo está vacante por caer el que la desempeñaba de las circunstancias prevenidas por la ley. Tiene de dotacion mil cien reales de los fondos municipales, y cada uno de los niños no pobres, satisfará de retribucion mensual dos reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título ó un testimonio de él Palencia 9 de Setiembre de 1852.—E. P., Miguel Dorda.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

#### **PARTE NO OFICIAL.**

Se vende por D. Juakin Calvo del Aguila, dueño y actual Escribano de Hacienda de la Provincia de Palencia, dicha Escribanía.